

Art. 2º Estos empleados solo durarán en sus destinos por el término que sean necesarios sus servicios; y disfrutarán, el primero de la asignación de \$50; y el segundo de la de \$20.

Art. 3º Las asignaciones expresadas se pagarán del modo prescrito en el artículo 4º del decreto del 9 de Enero sobre el pago de los sueldos á los empleados públicos, acreditando el importe de ellas á la cuenta de la partida votada para gastos extraordinarios, en el artículo 2º de la ley de presupuesto, fecha 14 del pasado mes.

Art. 4º Se encarga de la ejecución de este decreto al Secretario de Hacienda y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Febrero de 1877, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.—Felipe D. Fernández de Castro.

Núm. 1605.—DECRETO del P. E. nombrando Presidente para la junta de crédito.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente provisional de la República.

Considerando: que los trabajos de la junta de crédito público, se aumentan diariamente, de modo que el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, teniendo á su cargo dos Carteras, no puede atender á todas las funciones legales de los tres destinos:

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al ciudadano general Valentín Ramírez Báez, conforme se dispone en el artículo 1º de la ley sobre crédito público, presidente de la junta establecida por dicho artículo, con la asignación de ciento veinte pesos mensuales, que se pagarán de los fondos que recaude la misma junta de crédito.

El presente decreto queda á cargo del ciudadano Ministro de Hacienda para su ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, á los 10 días del mes de Marzo de 1877, 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Felipe D. Fernández de Castro.

Núm. 1606.—DECRETO de la Conv. N. ratificando la elección del Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Convención Nacional.

Los Diputados de los pueblos de la República Dominicana, reunidos en Convención Nacional y cumpliendo el voto de sus comitentes.

Considerando: 1º Que las provincias del Norte de la República se levantaron en masa el día 1º de Diciembre último, para protestar contra la humillante dictadura ó poder discrecional que se impuso á la Nación.

2º Que las demás provincias y distritos de la República, siguiendo el patriótico ejemplo de sus hermanos los del Norte, se pusieron también en armas, adhiriéndose espontáneamente al movimiento reivindicador de su soberanía usurpada.

3º Que habiendo desaparecido el régimen dictatorial, el heroico pueblo dominicano en el ejercicio de su soberanía inmanente, proclamó por acuerdo unánime Presidente de la República al Gran Ciudadano Buenaventura Báez, por el tiempo que señale la Constitución que dé al país la actual Convención Nacional.

4º Que al ratificar este alto Cuerpo esa elección, no hace más que imprimir su autoridad á un acto consumado por el pueblo, de quien la Convención ha recibido poderes constituyentes;

HAN VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAN:

Art. 1º Se ratifica la elección de Presidente de la República recaída en el Gran Ciudadano general Buenaventura Báez, para el primer período presidencial que señalará el nuevo pacto fundamental; fijándose el día 21 de los corrientes á las 10 (a. m.) para que si lo tiene á bien, preste ante este alto Cuerpo el juramento debido; sin perjuicio de hacerlo á la Constitución del Estado tan pronto como esté sancionada.